



COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA

RESOLUCIÓN DE LA COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA QUE APRUEBA A PETROINDUSTRIAS GLOBALES Y DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE S.A. DE C.V., COMO UNIDAD DE VERIFICACIÓN A EFECTO DE AUXILIAR A LA COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA EN LAS ACTIVIDADES DE EVALUACIÓN DE LA CONFORMIDAD DE LA NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-016-CRE-2016, ESPECIFICACIONES DE CALIDAD DE LOS PETROLÍFEROS

RESULTANDO

PRIMERO. Que el 29 de agosto de 2016 se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el Acuerdo número A/035/2016 por el que la Comisión Reguladora de Energía expidió la Norma Oficial Mexicana NOM-016-CRE-2016, Especificaciones de calidad de los petrolíferos (NOM-016-CRE-2016), la cual entró en vigor el 28 de octubre de 2016.

SEGUNDO. Que el 22 de diciembre de 2016 la Comisión Reguladora de Energía (Comisión), a través del portal de internet del Sistema Nacional de Trámites y Servicios del Estado, solicitó a la Comisión Federal de Mejora Regulatoria la inscripción en el Registro Federal de Trámites y Servicios del trámite "Solicitud de aprobación como unidad de verificación para evaluar la conformidad de Normas Oficiales Mexicanas expedidas por la Comisión Reguladora de Energía".

TERCERO. Que el 26 de junio de 2017 se publicó en el DOF el Acuerdo número A/028/2017 de la Comisión Reguladora de Energía que modifica la Norma Oficial Mexicana NOM-016-CRE-2016, Especificaciones de calidad de los petrolíferos, con fundamento en el artículo 51 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 28, párrafo octavo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, fracción III y 43 Ter de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y 2, fracción II y 3 de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética (LORCME), la Comisión Reguladora de Energía (Comisión) es una dependencia



COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA

de la Administración Pública Federal con carácter de Órgano Regulador Coordinado en Materia Energética, y con autonomía técnica, operativa y de gestión.

SEGUNDO. Que el artículo 22, fracción II de la LORCME establece que la Comisión tendrá la atribución de expedir, supervisar y vigilar el cumplimiento de la regulación y de las disposiciones administrativas de carácter general o de carácter interno, así como normas oficiales mexicanas.

TERCERO. Que de conformidad con el artículo 22, fracción XXIII de la LORCME, la Comisión cuenta con la atribución para acreditar a terceros para que lleven a cabo las actividades de supervisión, inspección y verificación, así como de certificación y auditorías referidas en dicha Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables.

CUARTO. Que de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 41, fracción I y 42 de la LORCME, la Comisión tiene por objeto regular y promover el desarrollo eficiente de las actividades de transporte, almacenamiento, distribución, compresión, licuefacción y regasificación, el expendio al público, entre otros, de petrolíferos, así como fomentar el desarrollo eficiente de la industria, la promoción de la competencia en el sector, la protección de los intereses de los usuarios, la adecuada cobertura nacional, la atención de la confiabilidad, estabilidad y seguridad en el suministro y la prestación de los servicios.

QUINTO. Que el objeto de la NOM-016-CRE-2016 es establecer las especificaciones de calidad que deben cumplir las gasolinas, turbosina, diésel automotriz, diésel agrícola y marino, diésel industrial, combustóleo, gasóleo doméstico, gasavión, gasolina de llenado inicial, combustóleo intermedio y gas licuado de petróleo, en cada etapa de la cadena de producción y suministro en territorio nacional, así como en la importación de dichos petrolíferos.

SEXTO. Que derivado de la entrada en vigor de la NOM-016-CRE-2016, la Comisión requiere conocer el grado de cumplimiento de las especificaciones de calidad de los petrolíferos, mediante las pruebas de laboratorio correspondientes y los dictámenes que se elaboren a partir de las mismas.

SÉPTIMO. Que el artículo 52 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización (LFMN) establece que todos los productos, procesos, métodos,



instalaciones, servicios o actividades deberán cumplir con las normas oficiales mexicanas.

OCTAVO. Que el artículo 53, párrafo primero de la LFMN establece que cuando un producto deba cumplir una determinada norma oficial mexicana, sus similares a importarse deberán cumplir con las especificaciones de la misma.

NOVENO. Que el artículo 68, párrafo primero de la LFMN establece que la evaluación de la conformidad de las normas oficiales mexicanas será realizada por las dependencias competentes o por los organismos de certificación, los laboratorios de prueba o de calibración y por las unidades de verificación acreditados y, en su caso, aprobados en los términos del artículo 70 de la LFMN.

DÉCIMO. Que el artículo 70, fracción I de la LFMN establece que las dependencias competentes podrán aprobar a las personas acreditadas que se requieran para la evaluación de la conformidad de normas oficiales mexicanas y, en su caso, lo darán a conocer en el DOF, para lo cual los solicitantes deberán identificar las normas oficiales mexicanas para las que se requiere la evaluación de la conformidad.

UNDÉCIMO. Que la Norma Mexicana NMX-EC-17020-IMNC-2014, Evaluación de la conformidad - Requisitos para el funcionamiento de diferentes tipos de unidades (organismos) que realizan la verificación (inspección) (NMX-EC-17020-IMNC-2014), es aplicada en los procesos de evaluación y acreditación por la Entidad Mexicana de Acreditación, A. C. (EMA), a las unidades de verificación.

DUODÉCIMO. Que, de conformidad con lo establecido en la NMX-EC-17020-IMNC-2014 se tienen los requisitos para ser autorizado como unidad de verificación, los cuales están referidos en el trámite indicado en el resultando Segundo, y que se mencionan a continuación:

| No. | Requisito |
|-----|---|
| 1 | Escrito libre en el que se indique la solicitud, manifestando que la información presentada es cierta. |
| 2 | Documento que demuestre ser una persona moral, legalmente constituida conforme a las leyes mexicanas y que dentro de su objeto social se encuentre la evaluación de Normas Oficiales Mexicanas. |
| 3 | Documento original o copia certificada mediante el cual se acredite la personalidad y facultades del representante legal. |
| | Copia del seguro de responsabilidad civil acorde con la especialidad en la cual sea aprobado |



COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA

| | |
|---|--|
| | y nivel de riesgo de las instalaciones que vaya a inspeccionar, mismo que deberá estar vigente durante el periodo de aprobación otorgada por esta Comisión. |
| 4 | Estados financieros y/o declaración anual de impuesto sobre la renta correspondiente al último año, así como la información adicional que permite evaluar su capacidad financiera para fines informativos. |
| 5 | Proyecto de Contrato de prestación de servicios, en el que se describan los servicios que la Unidad de Verificación va a ofrecer, así como los derechos y obligaciones de las partes que suscriben dicho contrato. |
| 6 | Registro Federal de Contribuyentes (RFC) de la persona moral |
| 7 | Copia de la acreditación emitida por la Entidad Mexicana de Acreditación, A.C. |

DECIMOTERCERO. Que el 26 de febrero de 2018, PETROINDUSTRIAS GLOBALES Y DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE, S. A. DE C. V. (Solicitante), presentó ante la Comisión una solicitud de aprobación como unidad de verificación, a efecto de auxiliar a la Comisión en las actividades de evaluación de la conformidad de la NOM-016-CRE-2016, a la cual adjuntó documentación a fin de acreditar su experiencia y capacidad técnica.

DECIMOCUARTO. Que, de conformidad con el artículo 68 de la LFMN y con lo establecido en la NMX-EC-17020-IMNC-2014, la Solicitante cuenta con la acreditación número UVPET-004 como unidad de verificación Tipo A en materia de calidad de petrolíferos, emitida por la EMA, con número de referencia 17UV2822, para la evaluación de la conformidad de la NOM-016-CRE-2016.

DECIMOQUINTO. Que la información que la Solicitante presentó con motivo de su solicitud de aprobación como unidad de verificación para realizar la evaluación de la conformidad de la NOM-016-CRE-2016, es la que a continuación se señala:

1. Solicitud de autorización como unidad de verificación del 26 de febrero de 2018 firmada por el representante legal;
2. Recibo bancario de pago de contribuciones, productos y aprovechamientos federales efectuado el 23 de febrero de 2018 a través del Banco HSBC MÉXICO, S.A.
3. Copia del instrumento notarial número 77,996 de fecha 5 de abril de 2011, emitido por el Lic. Javier Ceballos Lujambio, titular de la Notaría Pública número 110 de la Ciudad de México, en el que se hace constar la constitución de la sociedad denominada Petroindustrias Globales y de Protección al Ambiente S. A. de C. V., cuyo objeto fue reformado en el instrumento notarial número 98,348 de fecha 7 de septiembre de 2016, emitido por el Lic. Javier Ceballos Lujambio, titular de la Notaría Pública



COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA

- número 110 de la Ciudad de México, el cual consta de I. La realización de todo tipo de verificación acorde al procedimiento de evaluación de la conformidad de la Norma Oficial Mexicana de Emergencia NOM-EM-005-CRE-2015 y de la NOM-016-CRE-2016 (Especificaciones de calidad de los petrolíferos), II. La evaluación de la conformidad de los sistemas de medición utilizados para determinar las cantidades, ya sea volumen o masa, de hidrocarburos, petrolíferos y petroquímicos que se conducen por los sistemas de transporte por ductos en el país;
4. Copia del instrumento notarial número 77,996 de fecha 5 de abril de 2011, emitido por el Lic. Javier Ceballos Lujambio, titular de la Notaría Pública número 110 de la Ciudad de México, en el que se indica el otorgamiento de poderes de la Solicitante en favor del señor Luis Fernando Barbosa Sahagún, con poder general para pleitos y cobranzas, y actos de administración y para actos de dominio, entre otros;
 5. Copia del seguro de responsabilidad civil acorde con la especialidad en la cual sea aprobado y nivel de riesgo de las instalaciones que vaya a inspeccionar, mismo que deberá estar vigente durante el periodo de aprobación otorgada por esta Comisión;
 6. Estado de financiero al 31 de diciembre de 2017, el cual contiene toda la información financiera y/o resultados de la solicitante.
 7. Proyecto de Contrato de prestación de servicios, en el que se describan los servicios que la Unidad de Verificación va a ofrecer, así como los derechos y obligaciones de las partes que suscriben dicho contrato;
 8. Copia del Registro Federal de Contribuyentes de la Solicitante;
 9. Acreditación No. UVPET-004 como unidad de verificación Tipo A en materia de calidad de los petrolíferos conforme a la NMX-EC-17020-IMNC-2014, expedida por la EMA;

Cuyo personal es el siguiente:

| NOMBRE | CARGO |
|------------------------------|---------------------------|
| Juan Carlos Manzano Preciado | Gerente Técnico |
| Roberto Garelli Pose | Gerente Técnico Sustituto |
| Irving Durán Chávez | Verificador |

DECIMOSEXTO. Que derivado del análisis de la información a que se refiere el considerando Decimoquinto, se observa que la Solicitante cuenta con un sistema de gestión de la calidad que cumple con los criterios de aplicación de la NMX-EC-17020-IMNC-2014.



DECIMOSÉPTIMO. Que derivado de la evaluación de la información a que hace referencia el considerando Decimoquinto, la Solicitante cuenta con las instalaciones, equipo, personal calificado, procedimientos y un sistema de gestión de la calidad adecuados para que, en su carácter de unidad de verificación, realice la evaluación de la conformidad y emita los dictámenes correspondientes, respecto de las especificaciones de calidad establecidas en la NOM-016-CRE-2016.

Por lo expuesto, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 28, párrafo octavo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, fracción III y 43 Ter de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2, fracción II, 3, 4, párrafo primero, 5, 22, fracciones I, II, III, X, XXIII, XXIV y XXVII, 27, 41 fracción I y 42 de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética; 1, 2, fracción IV, 78, 79, 81, fracciones I, incisos a), c) y e) y VI, 95 y 131 de la Ley de Hidrocarburos; 38, fracciones V y IX, 40, fracción I, 52, 53, párrafo primero, 68, párrafo primero, 70, fracción I y 84, 85, 86 y 87 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 2, 16, fracciones IX y X, 35, fracción I, 38 y 57, fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1, 3 y 5, fracciones I, III y V del Reglamento de las actividades a que se refiere el Título Tercero de la Ley de Hidrocarburos; 87 y 88 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, y 1, 2, 4, 7, fracción I, 12, 16 y 18, fracciones I, XV y XLIV del Reglamento Interno de la Comisión Reguladora de Energía, la Comisión:

RESUELVE

PRIMERO. Se aprueba a Petroindustrias Globales y de Protección al Ambiente S. A. de C. V., como unidad de verificación para evaluar la conformidad de la Norma Oficial Mexicana NOM-016-CRE-2016, Especificaciones de calidad de los petrolíferos, mediante el personal establecido en el considerando Decimoquinto de la presente Resolución.

SEGUNDO. Petroindustrias Globales y de Protección al Ambiente S. A. de C. V., será responsable en todo momento del alcance y contenido de los dictámenes que emita sobre la evaluación de la conformidad, sin perjuicio de las obligaciones y responsabilidades de los permisionarios, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.



COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA

TERCERO. La aprobación a Petroindustrias Globales y de Protección al Ambiente S. A. de C. V., será por un periodo de tres años contado a partir de la fecha en que surta efectos la notificación de la presente Resolución y estará condicionada a la vigencia de la acreditación, por lo que terminado este plazo deberá revalidar su aprobación.

CUARTO. Petroindustrias Globales y de Protección al Ambiente S. A. de C. V., deberá observar los principios de imparcialidad, independencia e integridad en la emisión de los dictámenes correspondientes, a fin de evitar la revocación, suspensión o cancelación de la aprobación otorgada en la presente Resolución, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.

QUINTO. Petroindustrias Globales y de Protección al Ambiente S. A. de C. V., deberá proporcionar a la Comisión Reguladora de Energía dentro de los primeros quince días de los meses de enero, abril, julio y octubre de cada año, un reporte en el que detalle la información sobre su capacidad de verificación y dictaminación sobre el periodo inmediato anterior, de conformidad con lo establecido en el Anexo Único de la presente Resolución, así como con las obligaciones que resulten de las disposiciones jurídicas aplicables, sin perjuicio de las facultades de supervisión que la Comisión Reguladora de Energía pudiera ejercer.

SEXTO. Notifíquese la presente Resolución a Petroindustrias Globales y de Protección al Ambiente S. A. de C. V., y hágase de su conocimiento que el presente acto administrativo sólo podrá impugnarse a través del juicio de amparo indirecto conforme a lo dispuesto por el artículo 27 de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 11 de agosto de 2014, y que el expediente respectivo se encuentra y puede ser consultado en las oficinas de la Comisión Reguladora de Energía, ubicadas en Boulevard Adolfo López Mateos 172, Colonia Merced Gómez, Benito Juárez, código postal 03930, Ciudad de México.



COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA

SÉPTIMO. Inscribese la presente Resolución bajo el número **RES/571/2018**, en el registro a que se refieren los artículos 22, fracción XXVI incisos a) y e) y 25, fracciones VII y X de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética, y 4 y 16 del Reglamento Interno de la Comisión Reguladora de Energía.

Ciudad de México, a 16 de marzo de 2018

Guillermo Ignacio García Alcocer
Presidente

Marcelino Madrigal Martínez
Comisionado

Neus Peniche Sala
Comisionada

Luis Guillermo Pineda Bernal
Comisionado

Cecilia Montserrat Ramiro Ximénez
Comisionada

Jesús Serrano Landeros
Comisionado

Guillermo Zúñiga Martínez
Comisionado



La integridad y autoría del presente documento electrónico se podrá comprobar a través de la liga que se encuentra debajo del QR.

De igual manera, se podrá verificar el documento electrónico por medio del código QR, para lo cual se recomienda descargar una aplicación de lectura de este tipo de códigos a su dispositivo móvil.

<http://cre-boveda.azurewebsites.net/api/documento/ea3e9bed-9e15-41e3-b876-a62694e61bb5>